

SECCION 1ª N° 642

LAS CONDES, 24 ENE 2014

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- El Decreto Alc. Secc. 1ª N°580 de fecha 10 de Enero de 2008, que aprueba la Ordenanza sobre otorgamiento de Becas de Estudios de Educación Básica, Media y Superior, de la Municipalidad de Las Condes, publicado en el Diario Oficial el 03.04.2008.
- El Decreto Alc. Secc. 1ª N°444 de fecha 02 de Febrero de 2012, que modifica la Ordenanza antes citada, publicado en la página web de la Municipalidad de Las Condes el 08.02.2012.
- El Convenio de Colaboración de fecha 20 de Noviembre de 2006 celebrado entre la Municipalidad de Las Condes y la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, ratificado por Decreto Alc. Secc. 1ª N°4252 de fecha 01 de Diciembre de 2006.
- El Decreto Alc. Secc. 1ª N°5399 de fecha 16 de Diciembre de 2013, que pone en vigencia el Programa Becas de Estudio Municipalidad de Las Condes 2014.
- El Acuerdo N°11/2014 adoptado en la 806ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 13 de Enero de 2014.
- Lo dispuesto en los artículos 5º letra d), 12, 65 letra k) y 79 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El Decreto Alc. Secc. 1ª N°2.681 de 01 de Junio de 2009, y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas mediante Decreto Alc. Secc. 1ª N°4117 de 21 de Diciembre de 2004

DECRETO

1.- MODIFICASE la Ordenanza sobre otorgamiento de Becas de Estudios de Educación Básica, Media y Superior, de la Municipalidad de Las Condes, aprobada mediante Decreto Alc. Secc. 1ª N°580 de fecha 10 de Enero de 2008 y modificada por Decreto Alc. Secc. 1ª N°444 de fecha 02 de Febrero del 2012, en los siguientes términos:

I.- El artículo 2º, se reemplaza por el siguiente:

Artículo 2º:

La Beca de Estudios de la Municipalidad de Las Condes se ha establecido como una forma de premiar y asistir a alumnos de destacado rendimiento académico, cuyas familias sostenedoras tengan residencia permanente en la comuna y se encuentren en dificultades socioeconómicas acreditadas y cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

II.- El artículo 4º, se reemplaza por el siguiente:

Artículo 4º:

Esta beca deberá ser postulada por los interesados o sus apoderados en forma anual durante el mes de diciembre de cada año. Los trámites de postulación serán canalizados por la Dirección de Desarrollo Comunitario con la colaboración de la



Corporación de Educación y Salud de Las Condes, en el área de competencia de cada una.

Si luego de iniciada su postulación un postulante fuere convocado por la Dirección de Desarrollo Comunitario ya sea a validar antecedentes o a firmar Carta Compromiso y no asistiere, se entenderá rechazado el beneficio y se procederá a hacer correr la lista de espera, si la hubiere.

III.- En el artículo 8° letra b), se reemplazan los puntos b.1) y b.2) por los siguientes:

b.1) Presentar Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos o cualquier otro documento idóneo que acredite su residencia en la Comuna de Las Condes. Para tal efecto, se considerará válido el Certificado Ficha de Protección Social o Tarjeta Vecino de Las Condes vigente o Certificado de Visita Domiciliaria emitido por Asistente Social encargado del Programa Becas o por otro profesional que haya atendido al beneficiario en el Departamento de Acción y Asistencia Social.

b.2) Cualquier documento que a juicio de la Comisión Evaluadora acredite como mínimo dos años de residencia en la Comuna de Las Condes.

IV.- El artículo 13°, se reemplaza por el siguiente:

Artículo 13°:

La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Director de Desarrollo Comunitario
- Jefe del Departamento de Acción y Asistencia Social
- Asistente Social a cargo del Programa Becas de Estudios Las Condes.

La validación y la evaluación de antecedentes de los postulantes se realizará en dos etapas, una vez que la Corporación de Educación y Salud de Las Condes proporcione a la Dirección de Desarrollo Comunitario la nómina de los preseleccionados. Las etapas son las siguientes:

1° Etapa: Educación Básica y Media.

2° Etapa: Educación Superior.

La nómina de postulantes seleccionados para cada una de las etapas se obtiene una vez que la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Departamento de Acción y Asistencia Social, haya evaluado todos los antecedentes académicos de los alumnos y los antecedentes socioeconómicos de las familias de los alumnos.

Posteriormente, la Dirección de Desarrollo Comunitario efectuará una reunión informativa de la nómina de los postulantes seleccionados para cada una de las etapas, donde se invitará a los Concejales, Administrador Municipal, Secretario General de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes y Director de Educación de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, quienes tendrán la facultad de proponer al Alcalde eliminar postulantes.

Se publicarán los resultados de los beneficiarios a quienes se les hubiere asignado la Beca de Estudios de la Municipalidad de Las Condes, según calendario de proceso del Programa, en la página web Municipal y en la página web de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes.

V.- El artículo 14°, se deroga.

VI.- El artículo 15°, se deroga.

VII.- El artículo 16°, se reemplaza por el siguiente:

Artículo 16°:

La Beca de Estudios de la Municipalidad de Las Condes consistirá en un monto de dinero anual, que se pagará en dos cuotas semestrales. Para el pago de la segunda cuota, el becado o la institución educacional deberá presentar certificado de alumno regular y certificado de notas, en el plazo establecido en la Carta Compromiso, donde conste que ha mantenido el promedio exigido para efectos de la beca.

En casos justificados por la institución educacional, se aceptarán certificados de Rendición de Grado, Prácticas Profesionales, Internados, o algún certificado similar para aquellos alumnos que no cuenten con calificaciones semestrales.

Si no se acompañan los certificados indicados en los incisos 1° o 2°, o si no se concreta la comprobación de residencia en las visitas domiciliarias, efectuadas por asistentes sociales u otro profesional del Departamento de Acción y Asistencia Social, en reiteradas oportunidades, o no asiste a las citaciones que se le efectúen, no se pagará la segunda cuota de la beca.

VIII.- En el Artículo 18°, se agregan los números 9, 10, 11 y 12, nuevos, y el inciso final se reemplaza por los siguientes incisos 2° y final, nuevos:

- 9.- Por no cumplir con la entrega de la documentación requerida dentro del plazo que fije la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de Carta Compromiso.
- 10.- Por no poder comprobarse la continuidad de residencia en la Comuna de Las Condes, después de realizadas las visitas domiciliarias por Asistentes Sociales u otro profesional del Departamento de Acción y Asistencia Social.
- 11.- Por obtener otro tipo de apoyo económico y no requerir del pago de la segunda cuota de la Beca de Estudios de la Municipalidad de Las Condes.
- 12.- Por renuncia voluntaria.

Inciso 2°:

Los cupos de beneficiarios que se generen por algunas de las causales expuestas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, podrán ser otorgados a otros postulantes que se encuentren en lista de espera, en orden de prelación.

Inciso Final:

Aquellos beneficiarios que por razones justificadas o por caso fortuito o fuerza mayor hayan bajado el promedio de notas exigido para el pago de la segunda cuota de la Beca, serán reevaluados, atendidas las circunstancias, por las personas indicadas en el inciso 1° del artículo 13.

X. ARTICULO TRANSITORIO:

Procedase en el plazo de 90 días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto, a la redacción del texto refundido de la Ordenanza sobre otorgamiento de Becas de Estudios de Educación Básica, Media y Superior, de la Municipalidad de Las Condes, lo que efectuará el Departamento de Acción y Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

2.- En todo lo no modificado expresamente, permanece vigente lo establecido en la Ordenanza sobre otorgamiento de Becas de Estudios de Educación Básica, Media y Superior, de la Municipalidad de Las Condes,



aprobada mediante Decreto Alc. Secc. 1ª N°580 de 10 de Enero de 2008 y modificada por Decreto Alc. Secc. 1ª N°444 de 02 de Febrero de 2012.

3.- PUBLIQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

**(FDO.) OMAR SAFFIE LAMAS
JORGE VERGARA GOMEZ**

**-ADMINISTRADOR MUNICIPAL
-SECRETARIO MUNICIPAL**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

**JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION

Alcaldía
Dirección de Control
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dpto. de Acción y Asistencia Social
Programa
Oficina de Partes
OFFPA

